



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL LAGO LLANQUIHUE Y RÍO MAULLÍN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03

PUERTO MONTT, 11 SET. 2014

VISTO: El Informe Técnico (DZP) N° 02/2014, del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 8 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 10 de septiembre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; la Ley N° 20.256 de 2008, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la X región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, exceptuando los ríos y arroyos afluentes o tributarios, ambos ubicados en la X Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre de los años 2014 y 2015, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 8, de fecha 10 de septiembre de 2014, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, exceptuando los ríos y arroyos afluentes o tributarios, entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2014 y 2015, bajo las siguientes condiciones:

- a) Devolución obligatoria de todas las especies capturadas.
- b) La pesca embarcada y la pesca de orilla sólo podrá efectuarse a una distancia de radio no menor a 1.000 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente del Lago Llanquihue.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo señalado en el numeral precedente y en el resto de la temporada de pesca, comprendida entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2014-2015 y 2015-2016, la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, incluyendo los ríos y arroyos afluentes o tributarios, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- b) Pesca con devolución de todas las especies de truchas, salmones y fauna íctica nativa en todos los cursos de agua afluentes y efluentes del Lago Llanquihue, incluyendo el Río Maullín y sus tributarios.
- c) Sólo se permitirá en el Lago Llanquihue la captura y retención de las especies de Salmón Salar y Salmón Coho, de dos ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio en las mejores condiciones posibles.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Maullín.
- f) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros".
- g) Prohibición de pesca nocturna.
- h) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales de pesca registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y Río Maullín porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al Lago o Río, y sus tributarios, sean lavados previamente por no menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozza al 5% (500 ml de detergente lavalozza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gr de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Lago o Río.
- j) Para efecto del ejercicio de la pesca recreativa en el Río Maullín, este curso de agua se considerará en la presente Resolución desde su nacimiento en el Lago Llanquihue hasta el sector de Puerto Toledo (coordenadas geográficas 41° 50,8' 24" L.S. – 73° 33,2' 80,7" L.W.).



3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca 2014-2015 y 2015-2016, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Llanquihue y su efluente Río Maullín.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL**



**JUAN GUTIERREZ PEDREROS**  
Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos